

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-036-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, para todas las personas, en forma individual o colectiva;*
- Que la Constitución de la República en su artículo 18 establece que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;*
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas: vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley ibídem: vigilar el archivo de la documentación; precautelarse que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o páginas Web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e, informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada;*
- Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 433 de 06 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa*



establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- Que* el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, señala que los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;
- Que* mediante resolución No. SCPM-DS-021-2015 de 25 de marzo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado Subrogante, resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el Art. 12 de la LOTAIP, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ;
- Que* mediante memorando No. SCPM-CNG-186-2015 de 23 de junio de 2015, el Coordinador Nacional de Gestión solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se elabore una resolución reformativa a la resolución No. SCPM-DS-021-2015 de 25 de marzo de 2015, con el objeto de que se designe al Director de Seguimiento de la SCPM como responsable de atender la información pública en la institución;
- Que* es necesario realizar la reforma de la resolución No. SCPM-DS-021-2015 de 25 de marzo de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa emitida por la Defensoría del Pueblo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-021-2015 DE 25 DE MARZO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del artículo dos de la resolución No. SCPM-DS-021-2015 de 25 de marzo de 2015, agréguese el siguiente artículo:

“ARTÍCULO TRES.- Designese al/la Directora/a de Seguimiento y Evaluación como delegado/a de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, quien en cumplimiento de lo dispuesto en el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será el o la responsable de atender la información pública de la institución; y de recopilar y analizar la información para que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia para su publicación mensual en la página web institucional.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución y su correcta aplicación a los miembros del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente resolución a los servidores de la SCPM.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 03 de julio de 2015.



Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



